



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1281

RADICADO N° 2021-00481-00

### CONSIDERACIONES

Mediante auto del 09 de julio de 2021, notificado por estados el día 12 del mismo mes, el Despacho requirió a la parte demandante para que subsanara los requisitos formales de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada por la entidad demandante MONTACARGAS EL ZAFIRO S.A.S, a través de apoderado judicial y en contra de las entidades TRANSPORTES RG S.A. y HDI SEGUROS S.A., particularmente, en lo que refiere a arrimar el Poder para actuar que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., así mismo se le requirió también respecto de otros requisitos, como allegar los certificados de Cámara de Comercio de la entidades intervinientes en el proceso debidamente actualizadas, aclarar al despacho por que pretendía el cobro de honorarios de abogado, aclarar la totalidad de bienes muebles transportados, adecuar la demanda en debida forma, y por ultimo a numeral quinto del aludido auto de inadmisión se requirió acreditar el envío de la demanda conforme con el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Durante el término de traslado, la parte actora allegó mediante memorial de fecha 16 de julio memorial a través de correo electrónico pretendiendo la subsanación de los requisitos requeridos en el auto anteriormente advertido.

Al tenor de lo expuesto, del estudio de admisibilidad de dicha manifestación, observa el Despacho que, el poder aportado cumplió a cabalidad con las exigencias pedidas por el Despacho, así como los certificados de Cámara de comercio de las entidades intervinientes en la litis, igualmente se aclaró lo relacionado a los bienes muebles transportados, más no se dio cumplimiento al requisito exigido en el numeral quinto del auto de inadmisión de la demanda de fecha 12 de julio de la presente anualidad, esto es acreditar el envío de la

demanda a la parte demandada conforme lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 .

Así las cosas, comoquiera que la parte interesada no cumplió con lo requerido, el Juzgado como consecuencia, dispone rechazar la demanda por falta de las formalidades previstas en la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el art. 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ